

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA REPUBLICA
AÑO L { PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 29 DE DICIEMBRE DE 1953 } N° 12.258

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Departamento de Relaciones Públicas: Sección de Radio
Resoluciones Nos. 383, 384 de 7 y 285 de 14 de Septiembre de 1953, por las cuales se renuevan unas licencias.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Resoluciones Nos. 1075, 1076, 1077 y 1078 de 23 de Junio de 1953, por las cuales se expiden cartas de naturaleza definitiva.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decreto N° 484 de 18 de Diciembre de 1953, por el cual se subroga un decreto y derógase otro.

Sección Primera
Resueltos Nos. 2154, 2155, 2156, 2157 y 2158 de 22 de Abril de 1952, por los cuales se conceden unas exoneraciones.

MINISTERIO DE EDUCACION
Decretos Nos. 347 y 348 de 11 de Mayo de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Resolución N° 168 de 2 de Julio de 1953, por la cual se hace un traslado.

Secretaría del Ministerio
Resuelto N° 393 de 28 de Julio de 1953, por el cual se reconoce estado docente.

Resuelto N° 394 de 29 de Julio de 1953, por el cual se autoriza el funcionamiento de un kindergarten.

Resuelto N° 395 de 31 de Julio de 1953, por el cual se anula un resuelto.

Resuelto N° 396 de 31 de Julio de 1953, por el cual se asigna cátedras a unos profesores.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Resolución N° 37 de 3 de Diciembre de 1953, por la cual se prorroga un contrato.

Departamento Administrativo
Resuelto N° 3492 de 15 de Abril de 1953, por el cual se reconoce unas vacaciones.

Resuelto N° 3494 de 18 de Abril de 1953, por el cual se reconoce unas vacaciones y pre-aviso.

Contrato N° 405 de 29 de Octubre de 1953, celebrado entre la Nación y el señor Carlos Izuta A.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Resuelto N° 1905 de 15 de Diciembre de 1952, por el cual se reconoce y ordena pago de unas vacaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 330, 331 y 332 de 18 de Marzo de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resuelto N° 722 de 17 de Junio de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

Resueltos Nos. 723, 724 y 725 de 17 de Junio de 1952, por los cuales se conceden unas licencias.

OFICINA DE REGULACION DE PRECIOS
Resolución N° 24 de 16 de Febrero de 1953, por la cual se establece unos requisitos.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RENUEVANSE UNAS LICENCIAS

RESOLUCION NUMERO 383

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 383.—Panamá, Septiembre 7 de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que el señor Gilberto A. Pitti A., panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 19-5293, con residencia en Calle 6ª N° 3 Vista Hermosa de esta ciudad, ha solicitado la renovación de su licencia de Comentarista N° 170, expedida el 17 de Noviembre de 1951;

RESUELVE:

Renovar la licencia del señor Gilberto A. Pitti A., de generales ya expresadas, para que pueda seguir ejerciendo la profesión de Comentarista de Radio y se le extienda el carnet de identificación respectivo, con el número que señale la Resolución.

Fundamento: Decreto N° 1124 de 15 de Septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

RESOLUCION NUMERO 384

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 384.—Panamá, Septiembre 7 de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que la señora Digna R. de Batalla, panameña, mayor de edad, casada, con cédula de identidad personal N° 47-1550, con residencia en Calle 43 N° 27 de esta ciudad, ha solicitado la renovación de su licencia de Comentarista N° 218, expedida el 17 de Junio de 1952;

RESUELVE:

Renovar la licencia de la señora Digna R. de Batalla, de generales ya expresadas, para que pueda seguir ejerciendo la profesión de Comentarista de Radio y se le extienda el carnet de identificación respectivo, con el número que señale la Resolución.

Fundamento: Decreto N° 1124 de 15 de Septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

RESOLUCION NUMERO 385

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—De-

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA:

Relleno de Barraza.—Tél. 2-3271
Apartado N° 3446

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleno
de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

partamento de Relaciones Públicas.—Sección
de Radio.—Resolución número 385.—Panamá,
Septiembre 14 de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales y legales
CONSIDERANDO:

Que el señor Agustín de Mena F., panameño,
mayor de edad, casado, con cédula de identidad
personal N° 47-11067, con residencia en Calle 44
N° 4 de esta ciudad, ha solicitado la renovación
de su licencia de Locutor N° 35, expedida el 21
de Marzo de 1945;

RESUELVE:

Renovar la licencia del señor Agustín de Mena
F., de generales ya expresadas, para que pueda
seguir ejerciendo la profesión de Locutor de Ra-
dio y se le extienda el carnet de identificación res-
pectivo, con el número que señale la Resolución.
Fundamento: Decreto N° 1124 de 15 de Sep-
tiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARBOCHA GRAELL.

Ministerio de Relaciones Exteriores

**EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA
DEFINITIVA**

RESOLUCION NUMERO 1075

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacio-
nal. — Ministerio de Relaciones Exteriores.—
Resolución número 1075.—Panamá, 23 de Ju-
nio de 1953.

Al señor Luis Chial, natural de China, se le ex-
pidió la Carta de Naturaleza Provisional número
2511, de fecha 28 de Mayo de 1952.

En vista de que el señor Chial se ha ratificado
en su propósito de nacionalizarse panameño, con-
forme al artículo 14 de la Constitución Nacional,
y dentro del término señalado para tales efectos
por el artículo 7 de la Ley 8 de 1941,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a fa-
vor del señor Luis Chial.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 1076

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacio-
nal. — Ministerio de Relaciones Exteriores.—
Resolución número 1076.—Panamá, 23 de Junio
de 1953.

Al señor Ramón Severino Miguez Sánchez, do-
minicano, se le expidió la Carta de Naturaleza
Provisional número 2494, de fecha 5 de Mayo de
1952.

En vista de que el señor Miguez Sánchez se
ha ratificado en su propósito de nacionalizarse pa-
nameño, conforme al artículo 14 de la Constitu-
ción Nacional, y dentro del término señalado pa-
ra tales efectos por el artículo 7 de la ley 8 de
1941,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a fa-
vor del señor Ramón Severino Miguez Sánchez.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 1077

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacio-
nal. — Ministerio de Relaciones Exteriores.—
Resolución número 1077.—Panamá, 23 de Ju-
nio de 1953.

Al señor Venancio Pousa Camba, natural de Es-
paña, se le expidió la Carta de Naturaleza Provi-
sional número 2483, de fecha 23 de Abril de 1952.

En vista de que el señor Pousa Camba se ha ra-
tificado en su propósito de nacionalizarse panameño,
conforme al artículo 14 de la Constitución
Nacional, y dentro del término señalado para ta-
les efectos por el artículo 7 de la Ley 8 de 1941,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a fa-
vor del señor Venancio Pousa Camba.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 1078

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacio-
nal. — Ministerio de Relaciones Exteriores.—
Resolución número 1078.—Panamá, 23 de Ju-
nio de 1953.

A la señora Rollande Helene Buttel, natural de
Francia, se le expidió la Carta de Naturaleza Pro-
visional número 2520, de fecha 6 de Junio de 1952.

En vista de que la señora Buttel se ha ratifica-
do en su propósito de nacionalizarse panameña,
conforme al artículo 14 de la Constitución Nacio-

nal, y dentro del término señalado para tales efectos por el artículo 7 de la ley 8 de 1941,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor de la señora Rolande Helene Buttet.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

SUBROGASE UN DECRETO Y DEROGASE OTRO

DECRETO NUMERO 484

(DE 18 DE DICIEMBRE DE 1953)

por el cual se subroga el Decreto N° 56 de 4 de Mayo de 1937 sobre Agentes Corredores de Aduanas y se deroga el Decreto N° 61 de 13 de Mayo de 1937.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1° Llámase Agentes Corredor de Aduana a la persona que se dedica a tramitar, de acuerdo con las Leyes vigentes, todo lo relacionado con la importación, exportación, reexportación, embarque, depósito, retiro y tránsito de mercancías y demás artículos de comercio de y para el país, así como dentro de la República, al referirse a algunas de estas operaciones en territorio fuera de su jurisdicción.

Artículo 2° Desde la vigencia del presente Decreto serán requisitos indispensables para ejercer las funciones de Agente Corredor de Aduanas:

a) Ser panameño, mayor de edad, no ejercer el comercio en la misma localidad y gozar de buena conducta.

b) Conocer debidamente el Arancel de Importación y todas las demás disposiciones de Aduanas.

c) Constituir y mantener a favor del Gobierno una fianza en efectivo o en Bonos del Estado, de mil Balboas (B/. 1.000.00), para responder ante el Gobierno y ante los comerciantes de los perjuicios que pueda ocasionar, a unos u otros, la falta de seriedad u honradez en el ejercicio de sus funciones.

d) Haber cursado la Escuela Secundaria o tener conocimientos equivalentes, tales como conversión de monedas, pesas y medidas, cálculos sobre aforos, etc., a juicio de la Contraloría, o haber desempeñado el cargo de Corredor de Aduana con buena conducta por un tiempo no menor de diez años.

e) Obtener una licencia que será otorgada por el Contralor General de la República.

Artículo 3° El Contralor General de la República no otorgará la licencia mientras la persona interesada no cumpla con todos los requisitos que señala el Artículo 2° de este Decreto y compruebe su capacidad para ejercer el cargo de Corredor de Aduana.

Artículo 4° La expedición de toda licencia para ejercer el cargo de Corredor de Aduana cau-

sará un derecho de diez Balboas (B/. 10.00) a favor del Tesoro Nacional que será pagado por el interesado con un timbre que se adherirá al documento correspondiente.

Artículo 5° El Agente Corredor de Aduana es responsable en caso de proceder de mala fé, por diferencias dejadas de cubrir por impuestos, de modo solidario con el comerciante, así como participa de la misma responsabilidad de éste en caso de defraudación fiscal en que haya obrado a sabiendas.

Artículo 6° No podrá ser despachado ningún documento relacionado con la importación, exportación, reexportación, embarque, depósito, retiro y tránsito de mercaderías y demás artículos de comercio, que no haya sido confeccionado o refrendado por un Agente Corredor de Aduana, quien por este hecho asume las obligaciones que establece el presente Decreto y será responsable conjuntamente con el comerciante en cuyo nombre gestione, de todo fraude o de toda intención de defraudar el Tesoro Nacional. En estos casos, además de las penas de que trata el Artículo 5° de la Ley 80 de 1934, se aplicará, tanto al Agente Corredor de Aduanas, como al comerciante, la pena de multa de cinco (B/. 5.00) a cien Balboas (B/. 100.00), según la gravedad del perjuicio que se causa o trate de causar al Fisco y se cancelará la licencia otorgada al Agente Corredor de Aduanas, quien no podrá volver a ejercer el cargo.

Artículo 7° Se exceptúan del requisito de la intervención del Agente Corredor de Aduanas, a que se refiere el Artículo anterior, las mercancías que vengan consignadas a la Nación o a los Municipios, a los Agentes Diplomáticos acreditados ante el país; las mercancías destinadas a la venta a las autoridades de la Zona del Canal y a los barcos que crucen el Canal, y las que se reexporten; los libros y revistas que no causen impuesto alguno; los efectos y mercancías que vengan consignadas a la Cruz Roja Nacional, el Cuerpo de Bomberos, Bancos del Estado y entidades Autónomas o Sub-Autónomas del Estado; mercancías y objetos de uso personal, muestras, catálogos, material de propaganda y efectos personales usados.

Tampoco será necesaria la intervención de los Agentes Corredores de Aduana cuando se trate de mercaderías y objetos que se importen por conducto de las Oficinas de Encomiendas Postales o Empresas Aéreas, que no causen impuestos de importación mayores de cinco Balboas. En estos casos se usará el formulario de Cartas-Paquetes que está actualmente en vigencia.

Artículo 8° El Agente Corredor de Aduanas podrá cobrar hasta un Balboa con cincuenta centésimos (B/. 1.50) por cada juego de documentos que refrende. Por cada juego de documentos que confeccione, cobrará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Por la primera línea de aforos . . . B/. 1.50

Por cada línea de aforos adicionales . . . 0.20

Cuando medie reclamo ante la Comisión Arancelaria, sus honorarios serán convencionales.

Artículo 9° Los Avaluadores o Liquidadores Oficiales llevarán un Registro de las licencias otorgadas y están obligados a rechazar los documentos presentados sin la intervención de los Agentes Corredores de Aduanas.

Artículo 10. Este Decreto entrará a regir desde su promulgación. Queda derogado el Decreto N° 61 de 13 de Mayo de 1937.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

CONCEDENSE UNAS EXONERACIONES

RESUELTO NUMERO 2154

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2154.—Panamá, 21 de Abril de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Director del Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores en nota D.P. N° 456 de 17 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre un (1) paquete que contiene tres (3) pares de medias "Nylon" elásticas (especiales) procedente de los Estados Unidos de América con destino a la Embajada del Perú, con un valor de B/.27.16 y acompaña a la solicitud la Tarjeta de Encomiendas Postales No. 774999;

Que dicha solicitud se concede de acuerdo con el aparte f) del Artículo 10° de la Ley 69 de 1934,

RESUELVE:

Concédese, a la Embajada del Perú, la exoneración de derechos de importación sobre un (1) paquete que contiene tres (3) pares de medias "Nylon" elásticas destinadas a dicha Representación Diplomática.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 2155

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2155.—Panamá, 21 de Abril de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el "Banco de Urbanización y Rehabilitación", por medio de su Sub-Gerente, en nota sin fecha 25 de Febrero último, solicita que se le conceda exoneración de derechos de importación sobre tres (3) Fechas, con un valor de B/.125.75, y acompaña a su solicitud la Tarjeta de Aviso de Entrega de Encomiendas Postales, embarcados por la casa "Actina, Inc.", procedente de Nueva York a la consideración del Banco mencionado;

Que la mercancía explicada, consignada al Banco de Urbanización y Rehabilitación goza de

la exoneración, concedida en el artículo 7° del Decreto-Ley N° 54 de 22 de Agosto de 1944, respecto todas las prerrogativas y privilegios concedidos a las demás instituciones oficiales, y estará por lo tanto exonerado del pago de impuestos nacionales y provinciales,

RESUELVE:

Concédese, la exoneración de derechos de importación solicitada por "El Banco de Urbanización y Rehabilitación" por medio de su Sub-Gerente de la mencionada mercancía explicada en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 2156

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2156.—Panamá, 22 de Abril de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Biblioteca Nacional por medio de su Director en nota N° 308 de 19 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre cuarenta (40) paquetes "Calendarios Goodyear 1952, procedentes de Akron, Ohio, Estados Unidos de América para uso de dicha Biblioteca, acompaña a dicha solicitud la Tarjeta de Encomiendas Postales N° 8-21;

Que dicha exoneración se concede de acuerdo con el aparte a) del Artículo 10° de la Ley 69 de 1934,

RESUELVE:

Concédese, la exoneración de derechos de importación a la Biblioteca Nacional solicitada por el Director sobre cuarenta (40) paquetes "Calendarios Goodyear 1952, para uso exclusivo de dicha Biblioteca.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 2157

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2157.—Panamá, 22 de Abril de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Alfred M. Collins, en representación de la Cía. "Mariscos de Panamá, S. A.", solicita se le conceda exoneración de derechos de importación por 406 Embalajes que contienen Cartones para empaque de camarones, con un valor de B/.3.806.30, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° 230052, que cubre un em

barque hecho en el Puerto de Jacksonville, Florida, a la consignación de la compañía solicitante y enviados en el vapor "Irish Willow", que salió el 1º del presente del mencionado Puerto;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 317, celebrado entre el Gobierno Nacional y Mariscos de Panamá, S. A., el 4 de Octubre de 1951, en el cual, entre otros privilegios se concede al contratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a la Empresa el goce de privilegios y concesiones establecidas en los parágrafos a), b), c), d), e) y g) del artículo 1º de dicho Decreto-Ley. Además, cuando la Empresa está en producción la Nación se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a los que produzca la Empresa, tal como lo dispone el parágrafo f) del artículo 1º del Decreto-Ley 12 de 1950".

Que el contrato antes mencionado fué celebrado en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 12 de 1950, cuyo artículo 3º dice así: "La Empresa de que se trate deberá cumplir con las formalidades y procedimientos que las leyes señalen para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, las exenciones a que tenga derecho. La solicitud de exención deberá hacerse cuando la mercancía entre en la respectiva Aduana lista para su examen; pero la empresa podrá consultar previamente del Ministerio de Hacienda y Tesoro, si los efectos que desea importar están comprendidos entre las exoneraciones a que tenga ella derecho;

Que la mencionada mercancía se encuentra en la Aduana de esta ciudad;

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trate tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del artículo 3º antes mencionado,

RESUELVE:

Concédese, a la Cía. "Mariscos de Panamá, S. A.", exoneración de derechos de importación sobre los 406 embalajes que contienen empaque para camarones, especificados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 2158

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2158.—Panamá, 22 de Abril de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Alfred M. Collins, en representación de la Cía "Mariscos de Panamá, S. A.", solicita se le conceda exoneración de derechos de importación por un (1) huacal que contiene ruedas de hierro, con un valor de B/. 59.00, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° 230051

que cubre un embarque hecho en el Puerto de Jacksonville, Florida, a la consignación de la Cía. peticionaria, y enviado en el vapor "Irish Willow", que salió el 1º del presente del mencionado Puerto;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 317, celebrado entre el Gobierno de Panamá y la Cía. Mariscos de Panamá, S. A., el 4 de Octubre de 1951, en el cual, entre otros privilegios se concede al contratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a la Empresa el goce de privilegios y concesiones establecidas en los parágrafos a), b), c), d), e) y g) del artículo 1º de dicho Decreto-Ley. Además, cuando la Empresa está en producción la Nación se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a los que produzca la Empresa, tal como lo dispone el parágrafo f) del artículo 1º del Decreto-Ley 12 de 1950".

Que el contrato antes mencionado fue celebrado en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 12 de 1950, cuyo artículo 3º dice así: "La Empresa de que se trate deberá cumplir con las formalidades y procedimientos que las leyes señalen para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, las exenciones a que tenga derecho. La solicitud de exención deberá hacerse cuando la mercancía entre en la respectiva Aduana lista para su examen; pero la empresa podrá consultar previamente del Ministerio de Hacienda y Tesoro, si los efectos que desea importar están comprendidos entre las exoneraciones a que tenga ella derecho;

Que la mencionada mercancía se encuentra en la Aduana de esta ciudad;

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trate tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del Artículo 3º antes mencionado,

RESUELVE:

Concédese, a la Cía. "Mariscos de Panamá", S. A., exoneración de derechos de importación sobre un (1) huacal que contiene ruedas de hierro especificado en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 347

(DE 11 DE MAYO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Educación.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Raúl F. Aponte, Sub-Director de 2ª categoría en la Escuela de

Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", en reemplazo de Telmo Rugliancich quien ha sido jubilado.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comienza a regir a partir del día 11 del presente mes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 348

(DE 11 DE MAYO DE 1953)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria de 1ª categoría, en interinidad, a las siguientes personas:

Irlanda Jiménez, Angélica A. de Arosemena, Luz Argentina V. de Acuña, Silvia Rodríguez, Rosaida Pinzón, Justa Vásquez, Marta Brugiatti, Aida Mercedes González, Daniel Mojica, Teresa Camargo, Esilda E. Isos, Minerva de León, Fernando Bustos, Roberto Acuña.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

TRASLADO

RESOLUCION NUMERO 168

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 168.—Panamá, 2 de Julio de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Trasladar a la Maestra Yolanda D. Lasso de la escuela de Cañazas, Provincia Escolar de Veraguas, a la escuela Alejandro Tapia E., Provincia Escolar de Coclé, en reemplazo de Laura A. de Ecker quien ha sido ascendida.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

RECONOCESE ESTADO DOCENTE

RESUELTO NUMERO 393

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 393.—Panamá, 28 de Julio de 1953.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que por Resuelto N° 533, de 15 de Septiembre de 1951, se concedió a la señorita Zoraida Brandao permiso para que se separara del cargo de maestra de grado en la Escuela Simón Bolívar, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, para que sirviera en el Servicio Cooperativo Inter-Americano de Educación, de acuerdo con el Convenio para un Programa Cooperativo de Educación entre la República de Panamá y "The Institute of Inter-American Affairs", una Agencia del Gobierno de los Estados Unidos de América, a partir del 2 de Mayo de 1951, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley 11, de 26 de Enero de 1951;

Que en el nombramiento que se le hizo a la señorita Brandao se especificaba que sería pagada con fondos del "Servicio" hasta tanto este nombramiento fuera hecho por el Gobierno Nacional;

Que dicho nombramiento lo hizo el Ministerio de Educación por Resuelto N° 527, de 13 de Septiembre de 1951;

Que la señorita Brandao solicita el reconocimiento de la docencia durante el tiempo que sirvió pagada con fondos de dicho "Servicio";

RESUELVE:

Reconócese a la señorita Zoraida Brandao el estado docente durante el lapso comprendido entre el comienzo del año escolar 1951-52 y el 12 de Septiembre de 1951, de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 11, de 26 de Enero de 1951.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

AUTORIZASE EL FUNCIONAMIENTO DE UN KINDERGARTEN

RESUELTO NUMERO 394

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 394.—Panamá, 29 de Julio de 1953.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

1º) Que la señora Ambrosia C. de Vargas, de nacionalidad panameña, ha solicitado a este Ministerio que autorice el funcionamiento del "Kinder de Aguadulce" en esa localidad, y se le

conceda la licencia de rigor, la cual se ajustará a las disposiciones legales que rigen en el Ministerio de Educación;

2º) Que la mencionada escuela ha venido funcionando en la ciudad de Aguadulce, Provincia de Coclé, desde hace algunos años, con buenos resultados; y

3º) Que la citada señora de Vargas, en su carácter de Directora y Propietaria del plantel, ha cumplido con los requisitos que establece el Artículo 74 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, y demás disposiciones legales vigentes,

RESUELVE:

Autorízase el funcionamiento del "Kinder de Aguadulce", en la población del mismo nombre, y concédese a la señora Ambrosia C. de Vargas la licencia que solicita, en las condiciones estipuladas, mientras cumpla con las disposiciones legales vigentes sobre Educación Primaria en la República de Panamá.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

ANULASE UN RESUELTO

RESUELTO NUMERO 395

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 395.—Panamá, 31 de Julio de 1953.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Aida Barria S., en comunicación de 11 de Julio del presente año, solicita se declare sin efecto el Resuelto por medio del cual se le reingresaba al cargo de maestra de grado en la Escuela La Peña, Municipio de Santiago, Provincia Escolar de Veraguas, por haber decidido regresar a los Estados Unidos de Norte América a completar sus estudios, ya comenzados, para obtener el grado de "Master" en Educación y en Ciencias;

Que según Resuelto N° 331, de 22 de Junio del presente año, la señorita Barria podía reingresar al cargo de maestra de grado en la escuela La Peña, Provincia Escolar de Veraguas, a partir del 22 de Junio de 1953, y se le reconocía el estado docente durante el lapso comprendido entre el 2 de Noviembre de 1950 y el 21 de Junio de 1953;

RESUELVE:

Anúlase el Resuelto N° 331, de 22 de Junio del presente año, en vista de que la señorita Barria continuará en uso de la licencia que se le concedió por Resuelto N° 162, de 16 de Mayo de 1951.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

ASIGNASE CATEDRAS A UNOS PROFESORES

RESUELTO NUMERO 396

República de Panamá.—Ministerio de Educación. —Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 396.—Panamá, 31 de Julio de 1953.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

RESUELVE:

Artículo único: Asignar cátedras a los siguientes Profesores de Segunda Enseñanza, nombrados mediante Decreto Número 651 de 28 de Julio de 1953.

Ricardo Fábrega: Cátedra regular de Matemáticas en el Colegio "Félix Olivares C.", en reemplazo de Xenia A. Vásquez, quien fué trasladada a la Escuela Normal "J. D. Arosemena".

Miguel Gilberto Quintero: Cátedra regular interina de Matemáticas (20 horas) y Ciencias (10 horas) en el Primer Ciclo de La Chorrera, en reemplazo de Victoria L. de Rodríguez, quien tiene licencia por gravedad.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

PRORROGASE UN CONTRATO

RESOLUCION NUMERO 37

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resolución número 37.—Panamá, 3 de Diciembre de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que por intermedio del señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, el señor Patricio Oscar Vives S., ha demostrado la necesidad de que se le prorrogue a nueve (9) meses más la duración del Contrato N° 332, de 28 de Enero de 1952, que vence el 28 de Enero de 1954, por el cual el Gobierno Nacional le concede una subvención para que estudie Agricultura en la Universidad del Estado de Louisiana.

Que el Honorable Consejo de Gabinete, en sesión del día 26 de Noviembre del presente año, le impartió su aprobación a la solicitud aludida.

RESUELVE:

Prorrogar por nueve (9) meses más la duración del contrato N° 332, de 28 de Enero de 1952, celebrado entre el Gobierno Nacional y el señor Patricio Oscar Vives S., a partir del 28 de Enero de 1954.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, INOCENCIO GALINDO V.

RECONOCESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 3492

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3492.—Panamá, 15 de Abril de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Emilio Cáceres, Mecánico de 3ª Categoría en el Departamento de Agricultura, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber trabajado (del 1º de Febrero de 1952 hasta el 31 de Diciembre del mismo año). Se encuentra aun trabajando.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Cáceres, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,
Alfonso Teixeira,

RECONOCESE UNAS VACACIONES Y PRE-AVISO

RESUELTO NUMERO 3494

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3494.—Panamá, 18 de Abril de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Claudio Fernández ex-empleado en el Instituto Nacional de Agricultura en Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a 2 (dos) meses de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado 22 meses de servicios continuos (del 30 de Enero de 1951 al 29 de Noviembre de 1952).

Que el señor Fernández, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de Pre-Aviso a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos durante el término antes indicado.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Fernández, las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 170 del Código de Trabajo.

Reconocer a la vez a dicho señor un (1) mes de Pre-Aviso a que tiene derecho según lo dispuesto en el Artículo 78 del Código de Trabajo. Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,
Alfonso Teixeira,

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 405

Entre los suscritos, Inocencio Galindo V., Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por una parte, que en lo sucesivo se llamará la Nación y Carlos Icaza A., en su carácter de apoderado de la sociedad de comercio Union Oil Company of California, sociedad anónima organizada según las Leyes del Estado de California, y habilitada para dedicarse a negocios en la República de Panamá, por la otra, que en lo sucesivo se llamará "La Compañía" se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: La Nación, le concede a la Compañía el derecho exclusivo de hacer explotaciones de toda clase en el subsuelo con el propósito exclusivo de descubrir o encontrar las fuentes y los depósitos o yacimientos de petróleo o de carburos gaseosos de hidrógeno en la zona del territorio de la República que más adelante se describe. Incluye ésta concesión el derecho de la Compañía a perforar los pozos necesarios a fin de extraer el petróleo.

El término de este contrato es de tres años, improrrogables, a excepción de los casos estipulados en la cláusula octava de este Contrato.

Segundo: Los terrenos en los cuales se concede a La Compañía el derecho exclusivo de hacer exploraciones son los designados en el mapa de la República, que se acompaña, comprendidos dentro de la siguiente descripción general.

"Partiendo de la boca del Río Sixaola en el Mar Caribe, se miden por el lindero Norte, aguas arriba del mencionado río; es decir, por el límite con Costa Rica, 52.5 Kilómetros aproximados para llegar a la confluencia del río Yorkin o Irchurry, es decir donde comienza el lindero Oeste; de aquí se sigue este lindero, que es límite con Costa Rica, midiendo por el río Yorkin, aguas arriba 12 Kilómetros aproximados para llegar al paralelo nueve grados treinta minutos de latitud Norte en el Punto de Frontera conocido como H o Brackicha, después se sigue por la frontera una

distancia aproximada de 12 Kilómetros 200 metros con rumbo Sur (73° 37' W) para llegar al punto de la frontera marcado "I" y denominado Namú Ucki, empotrado en el paralelo (9° 28' 33") de latitud Norte y en el meridiano (82° 56' 10" Oeste de Greenwich, y luego se sigue este meridiano hacia el Sur por la frontera mencionada, en una distancia aproximada de 17.5 kilómetros) para llegar a donde comienza el lindero Sur en el paralelo nueve grados diecinueve minutos (9° 19') Oeste de Greenwich; de aquí, abandonado el límite con Costa Rica, se sigue por el lindero Sur, una distancia aproximada de 57 kilómetros con rumbo Sur (S 65° E.) colindando con el Cerro Robalo para llegar al punto más al Sureste de la zona que se describe, donde comienza el lindero Este, situado en la recta del Cerro Horqueta de la división continental a la boca del Río San San del litoral Atlántico, en la Latitud Norte (9° 05' 54") y longitud Oeste de Greenwich (82° 28' 15"); de aquí se sigue la recta mencionada con su rumbo Norte nueve grados Oeste (N. 9° W) y una distancia aproximada de 44 kilómetros por el lindero Este en la colindancia con tierras de por medio con la Bahía Almirante, para llegar a la boca del río San San del Mar Caribe y luego se sigue su estero y el litoral de su dirección general Norte y Noreste en la distancia sinuosa de (11 Kmts) aproximados para llegar a donde comienza el lindero Norte en la boca del río Sixaola que es el punto de partida".

Tercero: La Compañía se obliga a comenzar los trabajos de exploración dentro de los noventa (90) días siguientes a la vigencia de este Contrato.

Los trabajos deberán hacerse en forma que comprendan el examen y estudio completo del área mencionada según el criterio de La Compañía y con tal fin La Compañía podrá perforar los pozos de exploración que considere necesarios.

Cuarto: La Compañía se obliga a rendir informes pormenorizados a La Nación, cada seis meses, sobre los trabajos efectuados y sus resultados, durante el período de los tres años a que se lemite el permiso de exploración. Estos informes serán de carácter confidencial.

Quinto: La Compañía se obliga a perforar por lo menos un pozo de exploración de quinientos metros (500m) de profundidad, lo menos, salvo el caso de que haya encontrado petróleo a menor profundidad, en el término de los tres años a que se refiere el permiso de exploración.

Sexto: La Compañía se obliga a notificar a La Nación la existencia de piedras preciosas, metales y demás sustancias que descubra durante el curso de los trabajos de exploración. La Nación podrá explorar y producir metales, piedras preciosas o minerales o cualesquiera otras sustancias distintas al petróleo y gas natural o carburos gaseosos de hidrógeno, ya sea encima o debajo de los terrenos comprendidos en el área de exploración, siempre y cuando que tales trabajos se ejecuten en forma que no perjudiquen o pongan en peligro los derechos de "La Compañía" y sus operaciones. Incluye el derecho de La Compañía talar a través de dichas sustancias en busca de petróleo.

Séptimo: La Compañía se obliga dentro del término de los tres años, a que se limita el per-

misó de exploración, a seleccionar el área o áreas que desee retener para su exploración, y explotación, áreas que deberán ser localizadas y descritas con linderos precisos y con expresión de su superficie.

Octavo: La Nación se obliga a conceder en arrendamiento, el área o áreas que La Compañía quiera retener para su exploración y explotación, una vez que La Compañía así se lo manifieste a La Nación por documento escrito y de acuerdo con lo estipulado en la cláusula novena de este Contrato. El convenio de arrendamiento será por un período de veinte (20) años a partir de la fecha en que La Compañía comunique a La Nación su propósito de retener el área o áreas referidas, prorrogables por veinte años más, con sujeción a las Leyes vigentes al tiempo de la concesión de la prórroga. Las prórrogas deberán ser solicitadas por la Compañía, sus sucesores o concesionarios, dentro de los seis (6) meses anteriores a la expiración del Contrato.

Incluye el convenio de arrendamiento el derecho que tiene La Compañía para perforar los pozos necesarios y extraer el petróleo, gas natural y sus derivados que encuentre en las zonas retenidas y los derechos correspondientes para transportarlos, refinarlos y venderlos y usarlos, así como también para la exportación, disposición y venta de tales productos.

Noveno: La Compañía se obliga, una vez que haya notificado a La Nación su propósito de retener el área o áreas a que se refiere la cláusula octava de este Contrato, a pagar como canon de arrendamiento quince centésimos de Balboa (B/. 0.15) anuales, por cada hectárea seleccionada y retenida en arriendo hasta la cantidad de cincuenta mil (50,000.00) hectáreas; y diez centésimos de Balboas (B/. 0.10) anuales, por hectárea sobre las que excedan de cincuenta mil hectáreas (50,000). Los pagos se harán por anualidades adelantadas dentro de los primeros sesenta (60) días de cada año durante la vigencia del período de arrendamiento.

La Compañía puede en cualquier tiempo notificar a La Nación que no hará uso de determinadas áreas seleccionadas las cuales quedarán excluidas de este Contrato. La Compañía dejará de satisfacer sobre ellas pagos posteriores, pero no tendrá derecho a la devolución de lo que hubiere pagado.

Décimo. La Compañía se obliga a pagar a La Nación como compensación (regalía) por los derechos adquiridos el dieciseis y dos tercios por ciento (16 2/3) sobre la producción bruta aprovechada en el manantial después de deducir el gas y el petróleo que se use en los trabajos de La Empresa en sus obras de extracción.

En todo tiempo es potestativo de La Nación recibir total o parcialmente la compensación en productos o en dinero efectivo.

Cuando el pago se haga en especie, éste se hará a la orilla del pozo. La Compañía proveerá al almacenaje a riesgos de La Nación, ya sea en el campo de producción o en la estación del litoral, por un período que no exceda de ciento ochenta (180) días y por una cantidad que no pase de cien mil (100,000) barriles. El almacenaje será sin costo alguno para La Nación; pero cuando lo

sea en la estación del litoral pagará los gastos de transporte desde el pozo de producción. A La Compañía no se le exigirá que mantenga la participación de La Nación en tanques por separados; y si el patrón de La Nación permaneciera almacenado en tanques de La Compañía por más de ciento ochenta (180) días, La Nación pagará a La Compañía una rata razonable por almacenamiento a menos que La Compañía renuncie a su cobro.

Cuando el pago se haga en efectivo se fijará el precio del producto en moneda panameña o su equivalente tomando para ello las siguientes bases:

a) El valor de la regalía se determinará utilizando como base los precios en el mercado internacional del petróleo de Panamá, o tomando como base equivalente los precios de cualquiera otro petróleo de calidad y características similares, que tenga un amplio mercado y sea, por consiguiente, aceptado en la industria;

b) Los precios a que se refiere el Ordinal anterior son los cotizados para el petróleo en referencia a la orilla del pozo;

c) Los pagos se harán por períodos semi-anales, dentro de los sesenta (60) días siguientes al vencimiento del semestre respectivo.

Undécimo: La Nación conviene en que La Compañía no está obligada a pagar regalía a particulares. En caso de reclamos La Nación hará de su participación, los pagos que haya derecho por parte de propietarios particulares.

Duodécimo: La Compañía tendrá derecho al uso, sin costo alguno, de las tierras baldías nacionales razonablemente necesarias para sus instalaciones y sus operaciones. Si se tratare de tierras de propiedad particular o simplemente ocupada, La Compañía conviene en pagar una compensación razonable mediante arreglos directos.

Décimotercero: La Nación conviene en autorizar las expropiaciones necesarias, de aquellas propiedades municipales o particulares, que La Compañía necesita para los efectos de la exploración y explotación de las fuentes y los depósitos o yacimientos de petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno, de acuerdo con las Leyes aplicables de la República.

Décimocuarto: La Compañía tendrá derecho de acuerdo con las Leyes de expropiación o compensación, a remover y usar la superficie, maderas, arcillas, balastra, cal, yeso, piedra y materiales similares que sean necesarios para sus operaciones; pero La Compañía podrá usar tales materiales en forma razonable, sin costo alguno, cuando estén situados en tierras baldías cuya posesión conserve La Nación.

La Compañía podrá también, sin costo alguno, usar y tomar las aguas nacionales que sean necesarias para sus operaciones, siempre y cuando que la irrigación o la navegación no sean afectadas y que las tierras, casas o bebederos de animales no sean privados de una razonable cantidad de agua y siempre que no afecten derechos legítimamente adquiridos. Para el desarrollo de la fuerza motriz, La Compañía podrá aprovechar el agua de los ríos.

Décimo Quinto: La Compañía, tendrá derecho a fijar y determinar el alineamiento y loca-

lización de todos los oleoductos y los tanques de almacenamiento que crea necesarios a los trabajadores de explotación, construir muelles y de instalar teléfonos, telégrafos, ferrocarriles, plantas de electricidad y estaciones y líneas de transmisión de acuerdo con sus propias necesidades; pero los planos para estas obras deberán ser presentados a La Nación para su debida aprobación antes de comenzar la construcción.

Décimo Sexto: La Nación tendrá derecho a usar para fines oficiales cualquier servicio de transporte o comunicación de propiedad de La Compañía, mediante el pago de una compensación razonable mutuamente convenida, siempre y cuando que dicho uso no estorbe o perjudique las operaciones de la Compañía.

En caso de guerra con otra Nación o cuando ocurra una emergencia nacional, La Compañía pondrá a órdenes de La Nación todas esas facilidades.

Décimo séptimo: La Nación conviene en no conceder permiso para la construcción de edificios o establecimientos de negocios en zonas de exploración y explotación de petróleo siempre que La Compañía lo considere peligroso por la naturaleza de tales operaciones y que las razones que ésta aduzca sobre tal probabilidad de peligro sean consideradas fundadas por el Órgano Ejecutivo.

Décimo Octavo: La Compañía se obliga a perforar por lo menos un pozo de quinientos metros (500 m.) de profundidad, lo menos, salvo el caso de que haya encontrado petróleo a menor profundidad, en cada porción de superficie o zona de diez mil (10.000) hectáreas del área o áreas contratadas en arrendamiento para su explotación. La Nación podrá decretar la caducidad del Contrato de explotación respecto de aquellas zonas que no hayan sido trabajadas en el término de los cinco (5) primeros años a partir de la fecha en que se haga efectivo el contrato de arrendamiento.

Décimo Noveno: La Compañía se obliga a suministrar, gratuitamente a La Nación siempre que lo solicite, datos técnicos y económicos en relación con los trabajos de exploración y explotación.

Sin perjuicio de esta obligación, en el mes de Enero de cada año, La Compañía presentará a La Nación un informe del estado de los trabajos de exploración y explotación ejecutados hasta el día treinta y uno (31) de Diciembre del año anterior, de las perforaciones realizadas, de su profundidad, de la especie y calidad de las sustancias extraídas y de los datos geológicos, topográficos, mineralógicos y los demás que fueren indispensables para ilustrar de manera adecuada a La Nación del resultado de los trabajos efectuados. Todos estos informes serán de carácter confidencial.

Vigésimo: La Nación conviene en que durante el término del permiso y exploración y del período de arrendamiento para la exploración y explotación de las fuentes y los depósitos o yacimientos de petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno, La Compañía estará exenta de impuestos de exportación de sus productos y tendrá derecho a importar, libre de impuesto comercial,

todos los materiales, maquinarias, combustibles y abastos para sus usos en los trabajos de explotación y explotación.

Vigésimo Primero: La Compañía se obliga a dar cumplimiento a las estipulaciones comprendidas en la Ley 67 de 11 de Noviembre de 1947. Por la cual se adopta el Código de Trabajo. En lo referente al personal técnico especializado podrá traerse del exterior con sujeción a las disposiciones legales vigentes sobre inmigración en caso de no poder conseguir éste en el país, debiendo ser ello debidamente comprobado.

Vigésimo Segundo: Cuando surjan diferencias entre las partes respecto a la interpretación de este Contrato o a su cumplimiento y ellas no sean resueltas de mutuo acuerdo dentro de sesenta (60) días, contados desde el día en que la parte que se considere lesionada exponga a la otra sus motivos de agravio, se cometerán a los Tribunales de Justicia.

Vigésimo Tercero: El no ejercer La Compañía un derecho que le corresponde conforme a este Contrato, no implica la renuncia de este derecho.

Vigésimo Cuarto: El que una o más cláusulas de este Contrato sean declaradas posteriormente en parte o totalmente ilegales, no implica la caducidad del contrato en todas sus partes.

Vigésimo Quinto: Este Contrato no podrá ser traspasado sin el consentimiento expreso del Organismo Ejecutivo. En ningún caso podrá traspasarse a un Gobierno extranjero.

Vigésimo Sexto: Se entienden incorporadas en el presente Contrato, en lo que no haya sido previsto en el mismo, todas las disposiciones contenidas en la Ley 1, de 24 de Febrero de 1953 y en las demás Leyes vigentes sobre fuentes o depósitos de petróleo o de carburo gaseoso de hidrógeno.

Este contrato fué aprobado por el Consejo de Gabinete en la reunión celebrada el 27 de Octubre de 1953.

En fe de lo cual se extiende y firma en doble original en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
INOCENCIO GALINDO V.

El Contratista,

Carlos Icaza A.

Aprobado:

HENRIQUE OBARRIO,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 31 de Octubre de 1953.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
INOCENCIO GALINDO V.

Ministerio de Obras Públicas

RECONOCESE Y ORDENASE PAGO DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 7905

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7905.—Panamá, 15 de Diciembre de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de veinte (20) días de vacaciones proporcionales al señor Ramón Martínez, ex-Albañil de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre la segunda quincena de Enero y la primera quincena de Noviembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 330

(DE 18 DE MARZO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en la Sección de Ingeniería Sanitaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Lucía Liñán, Estenógrafa de 3ª Categoría en la Sección de Ingeniería Sanitaria, mientras duren las vacaciones de Nidia Vieto G.

Parágrafo: Para cancelar el salario a la señorita Liñán se tiene autorización del Consejo de Gabinete.

Nota: Este nombramiento tiene vigencia a partir del 1º de Marzo de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

DECRETO NUMERO 331

(DE 18 DE MARZO DE 1953)

por el cual se hacen unos nombramientos en la Sección de Saneamiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase a Melchor Puga E. Inspector Técnico de 6ª Categoría. (Asistente de Sanidad) para llenar vacante.

Artículo Segundo: Nómbrase al Sr. Adherbal Taulier, Inspector Técnico de 6ª Categoría (Microscopista) en reemplazo de Melchor Puga E., quien pasa a ocupar otro cargo.

Artículo Tercero: Nómbrase a José Antonio Giraldes, Inspector Técnico de 8ª Categoría. (Inspector Ayudante) en reemplazo de Adherbal Taulier, quien pasa a ocupar otro cargo.

Artículo Cuarto: Nómbrase a Ermer Moreno, Aspirante a Inspector, en reemplazo de José Antonio Giraldes, quien pasa a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 18 de Marzo de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

DECRETO NUMERO 332

(DE 18 DE MARZO DE 1953)

por el cual se hacen unos nombramientos en las Unidades Sanitarias de la República.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen unos nombramientos en las Unidades Sanitarias de la República.

Unidad Sanitaria de Centro Emiliano Ponce J., Elida Vda. de Matos, Artesana de 10ª Categoría, (repartidora de leche unicef) para llenar vacante.

Unidad Sanitaria de Río Abajo: Carmen Chávez Artesana de 10ª Categoría, (repartidora de leche unicef) para llenar vacante.

Unidad Sanitaria de Colón: Inesa de Gracia, Artesana de 10ª Categoría, (repartidora de leche unicef) para llenar vacante.

Unidad Sanitaria de Narganá: Luis Tejada, Portero de 5ª Categoría, para llenar vacante.

Unidad Sanitaria de La Chorrera: Elena Barrios de Delgado, Auxiliar Enfermera de 5ª Categoría, (servicio dental) para llenar vacante.

María Eugenia Calderón, Artesana de 10ª Categoría, (repartidora de leche unicef) para llenar vacante.

Unidad Sanitaria de Antón: Carmen Cecilia Vergara, Mecanógrafa de 3ª Categoría, Hilda Jaén, Portera de 2ª Categoría, y Josefina Comparás de González, Artesana de 10ª Categoría, (repartidora de leche unicef) para llenar vacante.

Unidad Sanitaria de Aguadulce: Cristina Villarreal, Auxiliar de Enfermera de 6ª Categoría, (servicio dental) para llenar vacante.

Unidad Sanitaria de Santiago: Beatriz González, Artesana de 10ª Categoría (repartidora de leche unicef); Pastora Díaz, Auxiliar de Enfermera de 6ª Categoría. (servicio dental) para llenar vacante.

Unidad Sanitaria de David: Beatriz Quintero, Auxiliar de Enfermera de 6ª Categoría, (servicio dental) para llenar vacante.

Unidad Sanitaria de Concepción: Rosa Elena Villarreal, Artesana de 10ª Categoría, (repartidora de leche unicef) para llenar vacante.

Unidad Sanitaria de Chitré: María de Jesús Rodríguez, Artesana de 10ª categoría, (repartidora de leche unicef) para llenar vacante.

Unidad Sanitaria de Las Tablas: Ligia Batista, Auxiliar de Enfermera de 6ª Categoría, (servicio dental); Ubaldina Díaz, Artesana de 10ª Categoría, (repartidora de leche unicef) para llenar vacante.

Unidad Sanitaria de Los Santos: Ana Luisa Arosemena, Mecanógrafa de 2ª Categoría, María Salomé, Artesana de 10ª Categoría, (repartidora de leche unicef) para llenar vacante.

Unidad Sanitaria de Penonomé: Mélida Saavedra, Auxiliar de Enfermera de 6ª Categoría, (servicio dental) para llenar vacante; Inés de Jaén, Artesana de 10ª Categoría, (repartidora de leche unicef) para llenar vacante; Fulvia S. de Guardia, Estenógrafa de 3ª Categoría, en reemplazo de Nelly Moreno, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Unidad Sanitaria de Chame: Julia de Diego, Auxiliar de Enfermera de 5ª Categoría, para llenar vacante; Mélida Rosa, Artesana de 10ª Categoría, (repartidora de leche unicef) para llenar vacante; Lucía Barner, Mecanógrafa de 3ª Categoría, para llenar vacante.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Abril de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

RESUELTO NUMERO 722

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 722.—Panamá, 17 de Junio de 1952.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Nombrar al señor Roberto Flaaud, Peón de Mantenimiento Zona I, Sección de Campaña Anti-

Malárca, en reemplazo de Roberto Hernández, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

del Decreto mencionado, a cargo de la Caja de Seguro Social.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

CONCEDESE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 723

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 723.—Panamá, 17 de Junio de 1952.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

1º Que la señora Vally E. Vallarino de Hutchings, Dependiente Primera en la Lotería Nacional, ha solicitado una licencia de 14 semanas por encontrarse en estado de gravidez avanzado, según consta de certificado expedido por el facultativo Dr. T. A. Arias.

2º Que la licencia ha sido solicitada, con efectividad a partir del 1º de Junio de 1952.

3º Que el artículo 71 de la Constitución Nacional establece que la mujer en estado de gravidez gozará de descanso forzoso retribuido del mismo modo que su trabajo durante 6 semanas que preceden al parto y las 8 que le siguen y también de todos los derechos correspondientes a su contrato;

4º Que el artículo 6º del Decreto Ejecutivo Nº 272 de 23 de Diciembre del año próximo pasado, dice:

"Para cubrir a la trabajadora grávida el monto de los salarios correspondientes a su descanso forzoso la Caja de Seguro Social le entregará el subsidio en dinero que determinan los artículos 39 y 40 de la Ley 134 de 27 de Abril de 1943 y el patrono la diferencia entre dicho subsidio y el respectivo monto de los salarios. El patrono estará obligado a satisfacer esta prestación cuando el parto ocurra después que se cumpla el octavo mes del contrato de Trabajo salvo el caso de parto prematuro viable", y;

5º Que los registros del Departamento correspondiente de este Ministerio dan indicación de que la peticionaria lleva más de ocho meses de servicios continuados;

RESUELVE:

1º Conceder a la señora Vally E. Vallarino de Hutchings, la licencia de que se hace mérito, efectiva a partir del 1º de Junio de 1952.

2º La señora Vally E. Vallarino de Hutchings, queda autorizada para formular contra el Tesoro Nacional una cuenta por valor de su sueldo correspondiente a ocho (8) semanas. La diferencia del monto de su sueldo durante la licencia concedida corre, de conformidad con los términos

RESUELTO NUMERO 724

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 724.—Panamá, 17 de Junio de 1952.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

De acuerdo con lo resuelto por el Consejo de Gabinete, en su sesión celebrada el 11 de Junio de 1952, se le concede al doctor José A. Denis, Asistente del Director Médico del Instituto Radiológico del Hospital Santo Tomás, dos (2) meses de licencia con derecho a sueldo a partir del 16 de Junio de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 725

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 725.—Panamá, 17 de Junio de 1952.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor José del C. Flores, Guardián del Acueducto Nacional, ha solicitado una licencia de 15 días por enfermedad con derecho a sueldo,

RESUELVE:

Conceder conforme se solicita al señor Flores, la licencia de que se hace mérito de acuerdo con lo que dispone el Artículo 798 del Código Administrativo, a partir del 17 de Junio de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

Oficina de Regulación de Precios**ESTABLECESE UNOS REQUISITOS****RESOLUCION NUMERO 24**

República de Panamá.—Oficina de Regulación de Precios.—Resolución número 24.—Panamá, 16 de Febrero de 1953.

El Director de la Oficina de Regulación de Precios
CONSIDERANDO:

Que esta Dirección ha consultado a técnicos en la rama de la oleomargarina o margarina y otras grasas comestibles, y cree conveniente y necesario reglamentar para el beneficio del público, los componentes de dichos artículos alimenticios de primera necesidad,

RESUELVE:

Establecer los siguientes requisitos para la composición y venta de la oleomargarina o margarina, y aceites y grasas comestibles:

1 Oleomargarina o Margarina.

a) Con el nombre de oleomargarina o margarina se entiende productos alimenticios de aspecto exterior y sabor parecidos a la mantequilla, cuya grasa no procede exclusivamente de la leche, sino de otras grasas o aceites animales y vegetales, de origen higiénicamente irreprochables, mezclados con otras grasas.

b) La oleomargarina o margarina debe contener por lo menos 80% de grasa.

c) En la preparación de la oleomargarina podrá ser usado uno o más de los ingredientes siguientes:

Benzoato de sodio o ácido benzoico, o combinación de éstos, en cantidades que no excedan el 0.1% del peso del producto.

Vitamina "A" con o sin vitamina "D" o concentrados de las mismas, en tal manera que la oleomargarina ya elaborada contenga no menos de 15,000 unidades (Farmacopea de los E. U. de A.) por libra.

Colorante artificial diacetil, y lecitina vegetal en cantidades que no excedan el 0.5% del peso del producto terminado.

Monoglicéridos o diglicéridos o combinaciones de los mismos, en cantidades que no excedan el 0.5% del peso del producto terminado.

d) Las mezclas de oleomargarina con mantequilla o crema son permitidas solamente en escalas de 3 a 5% calculadas sobre el contenido de grasa libre de agua. El contenido de grasa debe estar marcado en la envoltura, con letras no más grandes que el nombre del producto. No es permitido usar un nombre o palabra que tenga relación alguna con las palabras mantequilla o crema.

e) El contenido de agua fluctúa entre 10 y 15%. Por lo tanto la evaporación de agua será muy limitada en su manejo (no más de 0.5%), de allí que el fabricante deba calcular la posible pérdida de peso por evaporación y compensarla. Solamente será permitido una falla en el peso hasta del 3% del peso neto para una unidad del producto. Las pérdidas mayores del 3% del peso

neto serán sancionadas como infracción de la Ley.

f) El peso neto del producto debe estar bien marcado y bien legible en la envoltura exterior, e igualmente en las envolturas interiores en los casos de ser envuelto el producto en divisiones o fracciones del peso total del paquete o envase.

g) En la envoltura exterior de los paquetes o envases se imprimirán los componentes que entran en el producto como "preparado de grasas vegetales", "preparado de grasas animales y vegetales", etc., con los ácidos y vitaminas usados en su fabricación. No será necesario detallar la fórmula del producto. También deben estar impresos en la envoltura exterior el país de origen y nombre del fabricante.

a) Con la designación de aceites y grasa comestibles se entienden los productos esencialmente glicéricos de los aceites grasos que son reconocidos como alimentos sanos. Los aceites y grasas comestibles deben ser secos y de sabor y olor agradables; no se permitirá la venta de aceite que hayan sido extraídos por medio de disolventes.

b) Con el nombre de manteca de cerdo se entiende el producto de la fusión del tejido adiposo del cerdo en buen estado de salud en el momento del sacrificio. En consecuencia, queda prohibida la importación y venta de manteca en cuyos envases no se haga constar, por medio de certificación extendida por autoridad sanitaria competente del país de origen, que esta manteca procede de animales sanos debidamente examinados antes y después de darles muerte. La manteca de cerdo no deberá estar rancia ni contener más de 1% de substancias extrañas, y llenará los requisitos siguientes:

Punto de fusión	34°C a 44°C.
Índice de saponificación	194 — 202,
Índice de lodo	45 — 74

c) Las mezclas de varias grasas que no son parecidas a la oleomargarina o a la manteca de cerdo, deben designarse como manteca mezcladas o compuestas.

d) Todas las condiciones en relación con la envoltura exterior de los paquetes o envases, y el peso neto de la oleomargarina, también son aplicables a los demás aceites y grasas comestibles.

3. Todos los representantes de casas extranjeras y fabricantes nacionales están obligados a comprobar ante el Director de la Oficina de Regulación de Precios, por escrito, que sus productos de oleomargarina o margarina, y aceites y grasas comestibles en general, cumplen con los requisitos arriba mencionados, y también a registrar en esta Oficina la marca o nombre comercial bajo los cuales están vendiendo el producto.

Esta Resolución entrará a regir desde el 1º de Abril de 1953, y estará vigente mientras no sea modificada por el Director de la Oficina de Regulación de Precios.

Panamá, 16 de febrero de 1953.

El Director de la Oficina de Regulación de Precios,

DR. CARLOS E. MENDOZA.

El Secretario Ejecutivo,

Roberto Clement.

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

El suscrito, cumpliendo con lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, por el presente,

HACE SABER:

Que mediante escritura pública número 2705 de 21 de Diciembre de 1953, extendida en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, adquirió por compra hecha a la sociedad "Sosa Hermanos Limitada", el establecimiento denominado "Farmacia Sosa" de propiedad de dicha sociedad. Panamá, 21 de Diciembre de 1953.

Plutarco Rafael Ceballos.

L. 38.402

(Primera publicación)

E D I C T O

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Leovigildo Quijada, panameño, empleado público, cedulaado con el N° 9-1319; mediante escrito, solicita a ésta Gobernación, se le adjudique título de propiedad por compra, un globo de terreno ubicado en el lugar de la Sonadora, en el Corregimiento de Pajonal, jurisdicción del Distrito de Penonomé, dividido en lotes, los cuales se describen a continuación: Lote N° 1). Norte, Río Zaratí; Sur, Carretera Nacional hacia Pajonal; Este, terreno de Pacífico George y Oeste, terrenos de Fernando Lombardo, Callejón de por medio. Lote N° 2). Norte, Carretera en construcción de Pajonal a Penonomé; Sur, terrenos libres; Este, Pacífico George y terrenos libres y Oeste, Carretera de Penonomé a Pajonal, con una capacidad superficial de nueve mil seiscientos veinte metros cuadrados (9620 M2.) y nueve hectáreas, cuatrocientos veinte metros cuadrados (9 Hts. 0420 M2.) respectivamente.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere interesado con esta adjudicación, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de treinta (30) días hábiles, en esta Gobernación y en la Alcaldía de Penonomé, así como copia se le da al interesado para su publicación en un periódico de la ciudad de Panamá, por tres veces consecutivas.

Fijado hoy diez y nueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, a las diez de la mañana.

El Gobernador Admor. de Tierras de Coclé.

JUAN B. ARROCHA.

El Oficial de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 29.600

(Primera publicación)

E D I C T O

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Manuel de J. Grimaldo P., panameño, mayor de edad, industrial, natural de la ciudad de Penonomé y vecino de Santa Clara, Corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, mediante escrito dirigido a ésta Gobernación, solicita en su propio nombre, se le adjudique título de propiedad por compra, un globo de terreno ubicado en el distrito de Penonomé, denominado "San Jacinto" dentro de los siguientes linderos: Norte, Julia Sánchez y camino a Los Pocitos Azules; Sur, Fernando Lombardo, José María Grimaldo P., y predio del Gobierno Nacional; Este, camino real a la carretera nacional de Penonomé a La Pintada y Oeste, Los Pocitos, con una capacidad superficial de una hectárea mil cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (1 Hta. 1405 M2.).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere interesado con esta adjudicación, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de treinta días hábiles en esta Gobernación y en la Alcaldía de Penonomé, así como copia se le da a la parte interesa-

da para su publicación en un periódico de la ciudad de Panamá, por tres veces consecutivas.

Fijado hoy diez y ocho de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Gobernador de Coclé,

JUAN B. ARROCHA.

El Oficial de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 29.541

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 84

El suscrito Gobernador de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que los señores Hipólito González, varón mayor de edad, casado, agricultor, panameño, cedulaado N° 28-4991; Margarita González, mujer, mayor de edad, Jefe de familia, dedicada a la agricultura, panameña, soltera, sin cédula pero con solicitud de ella; Jobino González, varón, mayor de edad, soltero pero Jefe de familia, agricultor, panameño, sin cédula pero con solicitud de ella, todos vecinos de Los Pozos, en memorial de fecha 30 del presente mes de octubre de 1953, dirigido a esta Gobernación de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques, solicitan para ellos y sus menores hijos Francisco, Agapito, Celestina, Esteban, Lorenza, Saturnina y Ubaldina González, de 16, 14, 13, 12, 8, 6, 5, 4, y 3 años por su orden, se les expida título de propiedad en gracia sobre el globo de terreno denominado "La Pacora" ubicado en jurisdicción del Distrito de Los Pozos, de una capacidad superficial de setenta y una hectáreas, con tres mil ochocientos cuarenta y dos metros cuadrados (71 Hts. 3,842 M. C.) alinderado así: Norte, Río del Gato; por el Sur, Quebrada la Pacora; Este, Quebrada El Pisfá y Oeste, terreno del peticionario.

Y para que sirva de formal notificación al público para que todo el que tenga o se encuentre perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho de Tierras, por el término de Ley, se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Los Pozos para los mismos fines y otra copia se remite a la Sección 2ª del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para los efectos de su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, 31 de Octubre de 1953.

El Gobernador Admor. Prov. de Tierras y Bosques d. Herrera,

DIMAS RODRIGUEZ G.

El Oficial de Tierras y Bosques,

R. Ochoa Villarreal.

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público, en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Jorge Carrillo, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, diez y seis de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Como la prueba descrita es la que exige para estos casos el artículo 1621 del Código Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1621 de la misma excerta, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

a) Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Jorge Carrillo desde el día 18 de noviembre pasado, fecha de su defunción;

b) Que es su heredero sin perjuicio de terceros el señor Alfonso Carrillo Juárez, en su condición de hijo del causante; y

ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio de sucesión intestada, todas aquellas personas que tengan algún interés en ella y que se fije y publique el edicto de que habla el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiase.—(fdo.) Octavio Villalaz.—
(fdo.) Raúl Gmo. López G., Srio".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho, hoy diez y seis de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

El Secretario,

L. 38.084

(Segunda publicación)

OCTAVIO VILLALAZ.

Raúl Gmo. López G.

EDICTO NUMERO 1

El suscrito, Gobernador de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Cristóbal Mitre, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Los Pozos, Cedula N° 28-1359, en memorial de fecha 22 de Diciembre de 1952, dirigido a esta Gobernación Admor. Provincial de Tierras y Bosques, solicita para él, se le expida título de propiedad en compra, sobre el globo de terreno denominado "Barrero" ubicado en jurisdicción del Distrito de Los Pozos, de una capacidad superficial de nueve hectáreas, mil quinientos veintidos metros cuadrados (9 Hts. 1,520 M2.) alinderado así: Norte, terreno ocupado por Evaristo Quintero; Sur, y Este, terrenos libres y Oeste, camino del Pedernal al Centro.

Y para que sirva de formal notificación al público, para que todo el que se encuentre perjudicado con dicha solicitud, haga valer sus derechos en tiempo, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de Ley, se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Los Pozos para los mismos fines y otra copia se le entrega al interesado, para su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

Chitré, 6 de Enero de 1953.

El Gobernador Admor. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

DIMAS RODRIGUEZ G.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srio. Ad-hoc.,

R. Ochoa Villarreal.

L. 31.249

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 70

El suscrito Gobernador de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Adoní Castellero Ureña, varón, mayor de edad, casado, educador y comerciante, panameño, natural y vecino del Distrito de Océ y cedula N° 29-43, en memorial de fecha 15 del presente mes de Septiembre de 1953, dirigido a esta Gobernación de Herrera Admor. Provincial de Tierras y Bosques solicita se le expida título de propiedad en compra sobre el globo de terreno denominado "La Providencia" ubicado en jurisdicción del Distrito de Océ, de una capacidad superficial de cinco hectáreas, con seis mil metros cuadrados (5 Hts. 6,000 Mc.) alinderado así: Norte, camino de la Providencia, Pablo Higuera, Antonio Rosario y Juan Chávez; Sur, Quebrada Piedra, Jesús Sánchez y Leonardo González; Este, Pablo Higuera, Antonio Rosario, Juan Chávez, camino de la Calle Abajo y Leonardo González y Oeste, Santos Rodríguez y camino de la Providencia.

Y para que sirva de formal notificación al público, para que todo el que se considere perjudicado con dicha solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de Ley, se envía copia del mismo a la Alcaldía del Distrito de Pesé para los mismos fines y otra copia se le entrega al interesado, para los efectos de su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, 17 de Septiembre de 1953.

El Gobernador Admor. Provincial de Tierras y Bosques de Herrera,

DIMAS RODRIGUEZ G.

El Oficial de Tierras y Bosques,

R. Ocho Villarreal.

L. 31.240

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí por medio de este edicto al público,

HACE SABER:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 3203.—David, veinticinco de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:
Y como esas son las pruebas que para el éxito de una gestión así exige el Art. 1616 del Código Judicial, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión testamentaria de José Eustaquio Ortega desde el día 14 de julio de 1941, fecha en que tuvo lugar la defunción;

Segundo: Que son sus herederos conforme al testamento, Encarnación, Benjamin, Dimas, Plinio, Eustaquio, Abel y Josefina Ortega; y.

Tercero: Que son albaceas, en primer y segundo término, Encarnación y Benjamin Ortega.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 ibidem.

Cópiase y notifíquese.—(fdos.) A. Candanedo, Juez 1° del Circuito de Chiriquí.—Gmo. Morrison, Secretario".

En consecuencia, se fija este edicto en la Secretaría del Tribunal por el término de treinta (30) días.

David, 25 de Noviembre de 1953.

El Juez,

A. CANDANEDO.

El Secretario,

Gmo. Morrison.

L. 25.323

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 148

El Gobernador de la Provincia Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Manuel S. Pinilla, ciudadano panameño, vecino de esta ciudad, abogado, casado y cedula bajo el número 60-2891, en su carácter de apoderado legal del señor Isidro Muñoz, varón, mayor de edad, soltero, vecino del Distrito de Santiago, con residencia en Tierra Hueca, de esta jurisdicción, y agricultor y cedula bajo el número 47-16240, ha solicitado para su poderdante la adjudicación del lote de terreno baldío nacional denominado "El Baho", ubicado en este Distrito de Santiago, de una superficie de catorce hectáreas con tres mil quinientos metros cuadrados (14 Hts. 3500 M2.) y alinderado así:

Norte, Río Santa María y parte del predio de T. Poveda;
Sur, terreno libre y camino de Calobre;
Este, Camino de Calobre, y
Oeste, terreno libre y predio de T. Poveda.

En atención a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de este Distrito por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial y en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 5 de Octubre de 1953.

El Gobernador de la Provincia,

El Secretario,

A. MURILLO H.

Ciro M. Rosas,

(Segunda publicación)

Imprenta Nacional—G. A. 117